



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 14 de Agosto de 2025-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver en los autos caratulados "M.E.C.C.y T- S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE AMORELLI MARCOS - ( E.F.P.Nº 4- CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERCULTURAL SALESIANO - UEGP Nº 19 ), Expte. Nº 4274/24.

Se inicia con la presentación realizada, por el supervisor Tecnico Docente- Direccion de Modalidad Técnica Profesional - Regiones Educativas X- A X-B del MECCCyT Pedro Adolfo Lopez, quien manifiesta que el Agente Marcos Amorelli DNI 29.806.704, posee tres cargos docentes, de los cuales, dos son como maestro de enseñanza practica de 24 clases semanales, cada uno en calidad de Interino (EFP Nº 4), y un tercer cargo de Director en la enseñanza privada, en el Centro de Formación Profesional Intercultural Salesiano (UEGP) Nº 19 Don Bosco.-

A fs 19 se forma expediente, y se requiere informe a la Contaduría General de la Provincia, órgano de aplicación de la Ley 1128 A, quien al respecto consigna "... de la revisión efectuada por esa instancia, existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en el mes de mayo/2024, en 2 cargos de Maestro de Enseñanza Practica como interino, a favor del agente Amorelli Marcos DNI 29.806.704..."

Que a fs 34 obra informe de la situación de revista, de la Inst. Salesiano Nuestra Señora del Rosario, en el que manifiestan que, el Sr. Marcos Amorelli DNI 29.806.704 es empleado en relacion de dependencia, de la Inst. Salesiano nuestra Señora del Rosario CUIT. 30.67018655-1, con contrato de trabajo a tiempo parcial, con función de Director del Centro de Formación Profesional Intercultural Salesiano. Que dicho cargo no cuenta con subvención del Estado Provincial, ni con Planta Organica Funcional. Expresa el informe suscripto por el Dr. Hector Antonio Pedone, Director Obra de Don Bosco, "... dicho cargo no cuenta con subvención del Estado Provincial, ni con planta orgánica funcional. En razón de lo cual para nosotros no reviste en ninguna categoría de titular, ni interino, ya que para la Ley de Contrato de Trabajo que rige las relaciones entre un trabajador y un empleador del derecho Privado, no existen dichas categorías que solo están vigentes en los agentes de la

**gestión estatal o administración pública".-**

Que a fs. 36 obra la declaración del Agente en cuestión y en su parte pertinente el Sr Amorelli expresa "...hago saber que poseo 2 cargos MEP en la modalidad de formación profesional compatibles atento a lo que establece el artículo 218 del estatuto docente de la Ley 647-E Estatuto Docente , que son mis cargos a sueldos del Estado Provincial y que en mi trabajo en la Institución Salesiano Nuestra Señora del Rosario, Cuit 30-67018655-1. poseo un contrato de trabajo a tiempo parcial, con horarios de desempeños flexibles que me permite no incurrir en incompatibilidad horaria y espacial con mi actividad en docencia pública . No poseo un cargo en el CFPIS, por que no se posee planta organica funcional ni suvención de ningun tipo , por lo tanto es considerado como mi actividad privada, y por ese motivo no figura en mi declaraciones juradas ."

A fs 39 obra contrato a plazo fijo, el cual fuera firmado con fecha 01/03/22, entre la Institución Salesiano Nuestra Señora del Rosario, Titular de la Obra Don Bosco y el Sr Amorelli Marcos, que en su cláusulas y condiciones mencionan que el dependiente prestara servicios personales, por el termino comprendido a contar a partir del dia 01 de Marzo de 2022, hasta el dia 28 de Febrero del año 2025 en las condiciones que seguidamente se refieren , y que el dependiente acepta de conformidad.: En el rol de Director del Centro de Formación Profesional Intercultural Salesiano, con una carga horaria de tres (3) horas reloj horaria y retribución proporcional al cargo de Director de Tercera, que cumplirá en el horario vespertino, en el Centro de Formación Profesional Intercultural Salesiano, de la Obra Don Bosco de lunes a viernes y en horarios que se le comunicarán oportunamente. Se destaca entre las cláusulas, que el Objeto de contrato refiere a la prestación de servicios personales, por un término específico, con carga horaria de tres horas reloj diaria, y las funciones son las propias de Director según el documento de gestión y convivencia escolar del establecimiento; la remuneración se acuerda entre las partes, y el contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por decisión unilateral. Asi también en la cláusula Quinta consta, que el dependiente declara, que no está comprendido en ninguna causal de incompatibilidad, que está percibiendo estado docente, y la bonificación pr titulo en otra institución educativa.

Que a fs 44/53 obra contestación de Oficio 733/24, por el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología donde nos adjuntan informe, de la Institución Salesiano Nuestra Señora del Rosario Obra Don Bosco que en su parte pertinente nos menciona que "...el Sr. Amorelli es empleado en relacion de dependencia de la Institución antes mencionada Cuit



30-67018655-1 con contrato de trabajo a tiempo parcial , con rol de director del Centro de Formación Profesional Intercultural Salesiano. Que dicho empleo no cuenta con subvención del Estado Provincial, y que el centro de Formación Profesional no cuenta con planta Organica Funcional, al no asignársela cargo alguno con partida presupuestaria del Estado Provincial ..."

A fs 49 el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología, nos comunica que el docente Amorelli Marcos no figura en la Planta Organica Funcional subvencional de la U.E.G.P N° 19 "Colegio Don Bosco" en los meses de Julio Agosto y Septiembre del 2024. Asimismo el docente referido, tampoco figura en la POF- Subvencionada de otra UEGP para dichos periodos

A fs 60/63 se presenta el Sr. Amorelli Marcos quien por medio de la nota -descargo- presentada a esta FIA en su parte pertinente expresa que en "... la obra Don Bosco de Resistencia, soy empleado con contrato a tiempo parcial por la Institución, aclarando que no posee subvención alguna ni tampoco planta Orgánico Funcional.... La existencia del cargo se encuentra jurídicamente subordinada a la existencia previa de la Planta Orgánico Funcional...que no debe considerarse en este caso lo establecido en el Artículo 2, inciso b) de la Ley 1128-A "...debiendo evaluarse en pie de igualdad de cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada...dado que no poseo "cargo" en la docencia privada, sino que realizo una actividad privada que no reviste incompatibilidad de ningun tipo en relacion con mis cargos en la docencia pública..."

Esta Fiscalía toma intervención en función deq lo dispuesto en el **Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A** en su Art. 14° prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad....".

Respecto a la **Acumulación de Empleos - la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71:** "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio..."

En forma concordante la Ley N° 1128 - A en su Art. 1° dispone: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales";



Que, respecto de las **excepciones**, en lo pertinente, la Ley dice en el **artículo 2º** : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: **a) El ejercicio de la docencia** en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, **cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra** en enseñanza media semanal **o su equivalencia** en otros niveles, **que será reglamentada** por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."; **b) Los cargos previstos en la ley 3529 - 647 E-** y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, **serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que impartan la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada**".

Que, en razón de la cuestión planteada, cabe tener presente lo expuesto por la Ley 647 E, respecto de:

...el Art 3 dice "El docente podrá revistar en carácter de titular, interino y suplente. Entiéndese por interino el docente que se desempeñe transitoriamente en cargo vacante. Es suplente el docente que reemplace a otro en un cargo. La figura de personal docente contratado es de carácter exclusivo para el nivel terciario y educación técnica.

A su vez el Artículo 217: "El ingreso a la docencia y el aumento de clases semanales, en los establecimientos de Enseñanza Técnica que no podrán exceder de treinta (30) horas cátedra, se hará por concurso de títulos y antecedentes, salvo cuando se trate de establecimientos o asignaturas donde esto no fuera posible. El ingreso a la docencia y el aumento de clases semanales en los establecimientos de Educación Agropecuaria se regirá por el artículo 101, inciso b) de la presente ley. "

El Artículo 218: "Ingresarán a la docencia en establecimientos de Enseñanza Técnica y de Formación Profesional, los

Maestros de Enseñanza Práctica y Maestros de Formación Profesional con uno o dos cargos de veinticuatro (24) clases semanales, de acuerdo a las necesidades del servicio. En establecimientos de Enseñanza Agropecuaria se ingresará a la docencia por los cargos de maestro de Enseñanza Práctica, Ayudante de Trabajos Prácticos, Auxiliar Técnico Docente y Auxiliar Docente con hasta dos (2) cargos, siempre que los establecimientos cuenten con internados o por su especificidad el funcionamiento sea permanente, incluido feriados y recesos. "

Que, de acuerdo a lo expuesto, y en razón del art. 357 del Estatuto se infiere que **la excepción a las Incompatibilidades** en el **sistema docente**, siempre que no exista superposición horaria o problemas de distancia, permite el desempeño de **Un (1) Cargo Administrativo Provincial, Municipal o Nacional, con 12 horas cátedra, las que pueden extenderse hasta un máximo de 14 hs. cuando sean indivisibles**, sean suplente, interinas o aún como titulares. Como así **también un segundo cargo docente del primer grado del escalafón, interino o suplente** (entiéndase, sujeto a desplazamiento).

Que a su vez, en el caso especial de los MEP, por aplicación del art. 217 y 218 de la Ley 647 E, es posible la acumulación de dos cargos de Maestro de Enseñanza Práctica.

Que, en cuanto al contrato que el sr. Amorelli firmara con la Institución del Don Bosco, resulta oportuno destacar lo previsto por la Ley 1128 A en su art. 4: "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos -aun temporarios- de la administración pública... "

Que, en razón de la especificidad de la normativa precitada, en particular de la **Ley 1128 A, art. 2, inc. b) Última parte**; y de los argumentos vertidos por el representante de la Institución en cuestión, y la declaración formulada por el señor Amorelli, y demás informe realizados por el MECCyT, a más del tipo de contrato celebrado entre la Institución y el agente en cuestión, el suscripto entiende que es el mismo Ministerio de Educación Provincial, el cual posee facultades legales y atribuciones reglamentarias para



determinar, en definitiva la situación especial del docente, respecto de su desempeño en la Institución, Salesiano Nuestra Señora del Rosario, debiendo en consecuencia analizar, si amerita el trámite administrativo correspondiente a fin de dilucidar adecuadamente la cuestión planteada en autos.

Que sin perjuicio de ello, y en razón de la Ley 1128 A, **esta FIA opina** que analizado el marco legal aplicable, **2 (dos) cargos MEP Interinos no son incompatible**, (Art. 357 y cctes de la Ley 647 E) pudiendo acumularse hasta dos cargos del mismo nivel y escalafonaria, además de las previsiones ya citadas de los art. 217 y 218 de la 647 E, y a su vez **el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de carácter Privado** entre la Institución Salesiano Nuestra Señora del Rosario, Titular de la obra de Don Bosco, el cual **encontrándose extinguido (28 de febrero de 2025) no resulta Incompatible**, sin perjuicio de considerarse que no es un cargo a sueldo de la Administración Pública en los términos del art. 4 de la ley 1128 A precitado, no obstante el docente debe declarar todos y cada uno de sus cargos en el ámbito del ministerio a efectos de que éste pueda analizar la situación de revista de manera pertinente y así también respecto de los pasos a seguir en cuanto al control que como Ministerio de Educación le corresponde., **todo ello en atención a la ley 1128 A, art. 2, inc. b, última parte.-**

Que, en razón de lo expuesto, esta FIA entiende necesario emitir la presente en carácter de opinión a fin de que por imperio del Art. 5 de la Constitución Provincial, sea el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología quien en su marco de competencia, adecue la situación en cuanto al sistema educativo provincial.

Por todo lo expuesto,

#### **RESUELVO**

I.- ESTABLECER que en el marco de la Ley 1128 A, y Ley 647 E art. 357, 2 (dos) cargos MEP Interinos no son incompatible; y el Contrato de Trabajo a Plazo Fijo de carácter Privado entre la Institución Salesiano Nuestra Señora del Rosario Titular de la obra de Don Bosco, y el señor Amorelli Marcos, DNI 29.806.704 , no es Incompatible encontrándose extinguida la relación -28 de febrero de 2025- sin perjuicio de las previsiones propias del régimen estatutario docente.

II.- HACER SABER al Ministerio de Educación,

Cultura, Ciencia y Tecnología, con copia del presente, a fin de que proceda según sus facultades y en los terminos que estime corresponder.-

III.- Notificar personalmente o por cédula al Sr. Marcos Amorelli.-

IV.- ARCHIVAR, oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N°3002/25**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas